

**CONVENIO COLECTIVO N° 260/75
METALURGICOS
ACUERDOS COMPLEMENTARIOS
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 260/75**

ACUERDO N° 58/01 DE FECHA 5/9/2001
HOMOLOGADO POR R. (Ss.R.L.) 227 DE FECHA
18/10/2001

ESTABLECE UNA CONTRIBUCION PATRONAL MENSUAL CON DESTINO A A.D.I.M.R.A. DEL 1% DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES BRUTAS DEVENGADAS Y UN APORTE MENSUAL DEL TRABAJADOR CON DESTINO A LA U.O.M.R.A. DEL 2% DE LA REMUNERACION DEVENGADA
ACUERDO CONVENCIONAL

Partes intervinientes

UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - U.O.M.R.A.; ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.

Lugar y fecha de celebración

Buenos Aires, 5 de setiembre de 2001

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere.

Obreros y empleados comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 260/75 afectados a la industria metalúrgica, incluidos los transformadores metalúrgicos de productos siderúrgicos, los productores siderúrgicos de productos metalúrgicos y excluidas las producciones siderúrgicas.

Zona de aplicación:

Todo el Territorio de la Nación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 2001, entre los señores Manfredo Arheit, Juan Carlos Lascurain, José Batista, Mario Polijronopulos, Mirta Fuks, Gastón Solari Loudet, Ulises de la Orden, Julio Bermant, David Urriburu, Carlos Liguori, Mauricio Trzewik, Norberto Ticca y Jorge Rodríguez, por la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina - A.D.I.M.R.A. en representación del sector empresario metalúrgico, con domicilio en Adolfo Alsina 1609, 2° piso, Capital Federal; y en representación del sector sindical, los señores: Lorenzo Mariano Miguel, Luis Serafin Guerrero, Naldo Raúl Brunelli, José Cattaneo, Raúl Torres, Carlos G'Dansky, Eugenio Blanco, Antonio Caló, Enrique Salinas, Francisco Gutiérrez y Angel Recúpero, por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina -U.O.M.R.A., con domicilio en Adolfo Alsina 477/85, Capital Federal; quienes han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la ley 14250 y demás disposiciones vigentes en la materia:

Que la representación empresarial y sindical quieren revalorizar el sentido del accionar conjunto de trabajadores y empresarios, como medio idóneo de generación de empleo y de estabilidad empresarial. En virtud de ello, desean plasmar la celebración del presente acuerdo de alcance convencional para ser incorporado al plexo normativo del convenio colectivo de trabajo 260/75, que permitirá generar los recursos necesarios destinados a implementar proyectos en forma individual y/o conjunta entre ambas entidades en beneficio de sus representados.

Que las partes reconocen que la economía mundial exige de las industrias metalúrgicas el esfuerzo de sus empresarios y trabajadores para lograr un alto nivel de calidad de los productos y alcanzar la competitividad requerida por los mercados.

Que esto obliga a todas las empresas metalúrgicas nacionales a adaptarse permanentemente para lograr la mayor eficiencia en sus producciones. Este proceso debe apuntar inexorablemente al desarrollo, entendiéndolo como el

mejoramiento cualitativo e integral del bienestar de la sociedad.

Que, en procura de lograr este importante objetivo para empleadores y trabajadores, ambas partes reconocen la necesidad de emprender una labor que propicie la capacitación técnica y el asesoramiento profesional, incorporando nuevas metodologías y tecnologías; la elevación cultural y educativa que contribuya al crecimiento de los trabajadores ocupados, así como también la actualización de conocimientos de los ex trabajadores de la actividad, con miras a su reinserción laboral, tal como lo contemplan los convenios para mejorar la competitividad y generación de empleo suscriptos por ambas entidades.

Que el presente convenio tiene como objetivo hacer llegar a las instituciones empresarias los medios necesarios para que desenvuelvan sus actividades con la más alta profesionalidad e idoneidad en defensa de los intereses empresariales nacionales, optimizando sus recursos, con la exigencia que los tiempos imponen.

Que no podemos ignorar que actualmente muchas empresas y trabajadores no participan ni sostienen a sus entidades representativas, limitándose a criticar y generando una competitividad desleal con sus pares, compartiendo logros y beneficios de quienes con sus aportes, contribuciones y esfuerzo mantienen un sistema solidario.

Que debe resaltarse que la optimización de la representación sindical y gremial-empresaria es un elemento imprescindible en un mundo de profunda interrelación e interdependencia como el actual, donde la negociación regional, continental y mundial será permanente, donde la participación de las entidades profesionales competentes resulta indispensable. Basta, para sostener lo afirmado, reparar en la enorme cantidad de negociaciones sectoriales y globales que nuestro país ha desplegado en el pasado inmediato, que está llevando a cabo en el presente y desarrollará próximamente.

Que en la estructura económica internacional actual, de la que participa activamente la Argentina, es creciente el número de iniciativas de libre comercio a tratarse [señálese, con mero carácter enunciativo al A.L.C.A. o a las negociaciones del MERCOSUR con la Comunidad Andina de Naciones (C.A.N.), la Unión Europea, etc.], por lo que sería inadmisibles no contar con entidades gremiales capaces de actuar y colaborar activamente con los negociadores del sector público.

Que es incongruente realizar un enorme esfuerzo de transformación económica como el que ha desplegado y enfrentado la República Argentina, basándose en la empresa e iniciativa privada, si a la vez no se adoptan las medidas conducentes para que éstas cuenten con la genuina, continua y profesional representación gremial.

Que iniciativas del mismo carácter y orientación al presente se realizan con todo éxito en países de incuestionable solidez democrática y económica, tales como Italia, España, Francia y Austria, habiéndose seguido igual criterio en Brasil y Chile, lo que exhibe con la contundencia de los hechos la necesidad y conveniencia de adoptar contribuciones solidarias como las implementadas en los convenios colectivos de trabajo de los sectores madereros, de la industria plástica, gastronómicos de Tucumán, por citar algunos ejemplos.

Que para lograr que la representación del sector empresaria actúe con los medios necesarios, sosteniendo una acción idónea, permanente y sustentable, resulta indispensable suscribir el presente acuerdo, instituyendo un aporte contributivo de las empresas de la actividad.

Que con el objetivo de garantizar la representación permanente y los beneficios de los convenios de

competitividad, la entidad gremial representativa de los trabajadores de la actividad metalúrgica argentina considera necesario instrumentar un aporte contributivo de los trabajadores beneficiarios de los convenios de competitividad y de generación de empleo, aun no afiliados a la U.O.M.R.A. Que dicho beneficio encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 9° de la ley 14250 y sus modificatorias.

Por todo ello, A.D.I.M.R.A. y la U.O.M.R.A. entienden necesario incorporar como Anexo -con rango convencional- al convenio colectivo de trabajo 260/75, el siguiente articulado:

Art. 1° - Los empleadores metalúrgicos efectuarán, con destino a A.D.I.M.R.A., una contribución mensual obligatoria equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes al personal convenionado, con un tope de \$ 3.000 (tres mil pesos) por cada empresa, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2001.

La misma será destinada por la entidad empresarial para cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en sus estatutos sociales y en el presente Acuerdo, dirigidos a todas las empresas de la actividad metalúrgica, sean o no afiliadas aun a dicha Cámara Empresaria.

La percepción por A.D.I.M.R.A. de la mencionada contribución se sujetará al siguiente procedimiento:

Cada empresa deberá depositar, en la misma fecha que la establecida para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de la Seguridad Social, el importe correspondiente en una cuenta que A.D.I.M.R.A. habilitará especialmente en el Banco de la Nación Argentina.

La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, ajustándose los saldos impagos en legal forma.

La distribución de lo recaudado por este concepto se efectuará conforme a los términos que surjan del convenio que suscribirá A.D.I.M.R.A. con las cámaras territoriales y sectoriales representativas del sector metalúrgico, el que también contendrá el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Encuadramiento que actuará en los casos que se requiera.

Art. 2° - La Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (A.D.I.M.R.A.) y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (U.O.M.R.A.) han decidido incorporar, con nivel convencional, un aporte del 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 260/75, no afiliados aun a la U.O.M.R.A., con destino a esta entidad sindical, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2001.

Reviste el carácter de beneficiario del convenio colectivo de trabajo 260/75 con los alcances del presente, todo trabajador metalúrgico que preste servicios en los establecimientos del sector y que encuadre su actividad en el ámbito de representación de la U.O.M.R.A.

Las empresas actuarán como agente de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este

acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en igual fecha que la establecida para el depósito de las cuotas sindicales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos.

**DISPOSICIONES HOMOLOGATORIAS
HOMOLOGACION DEL ACUERDO DE FECHA 5/9/2001
RESOLUCION SSRL N° 227/01**

Buenos Aires, 18 de octubre de 2001

VISTO:

El expediente 1.047.735/01, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), obrante a fojas 2/4, con las aclaraciones de foja 45 y ratificado a fojas 43 y 46.

Que los firmantes acreditan la personería que invocan y se encuentran habilitados para asumir el carácter de partes en la negociación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación es el determinado por la representatividad que los agentes celebrantes detentan.

Que respecto a su vigencia, se fija a partir de la homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 1988), su decreto reglamentario 199/88, ley 23546, decreto 200/88.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el decreto 900/95.

Por ello,

El Subsecretario de Relaciones Laborales

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) Y LA ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), obrante a fojas 2/4, con las aclaraciones de foja 45 y ratificación obrante a fojas 43 y 46.

Art. 2° - Regístrese la presente resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos.

Art. 3° - De forma.

Juan Manuel Velasco - Subsecretario de Relaciones Laborales - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos